

COMISION DE REESTRUCTURACION PATRIMONIAL DEL INDECOPI

DIRECTIVA N° 002-2002/CRP-INDECOPI

LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCION DE CARGA PROCESAL

ENTRE LAS COMISIONES DELEGADAS DE REESTRUCTURACION

PATRIMONIAL CON EL MISMO AMBITO DE

COMPETENCIA TERRITORIAL

Lima, 4 de setiembre de 2002

I. OBJETIVO

Mediante la presente Directiva se establece los lineamientos a ser utilizados por la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI para la recepción y distribución de la carga procesal entre las distintas Comisiones Delegadas que tengan el mismo ámbito de competencia territorial.

Asimismo, la presente Directiva establece las labores de monitoreo que llevará a cabo la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI, con la finalidad de optimizar la distribución de la carga procesal, e implementar las medidas correctivas necesarias frente a situaciones de desbalance entre el número de procedimientos y la capacidad resolutive de las Comisiones Delegadas de Reestructuración Patrimonial.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades con las que el INDECOPI celebre Convenios de Delegación de Funciones en materia concursal, en donde operen Comisiones Delegadas bajo el mismo ámbito de competencia territorial.

III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 014-99-ITINCI – Texto Unico Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 807 – Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

IV- CONTENIDO

1- De la presentación de solicitudes de inicio de procedimientos concursales.

1.1- Todas las Comisiones Delegadas cuentan con una Unidad de Recepción Documentaria. Estas unidades deberán llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad.

1.2- En caso exista una pluralidad de Comisiones en un mismo ámbito de competencia territorial, los administrados podrán presentar sus solicitudes de inicio de procedimientos concursales ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI o ante las Comisiones Delegadas de dicha jurisdicción.

1.2.1- La Unidad de Recepción Documentaria del INDECOPI, al finalizar el día, remitirá todas las solicitudes de inicio de procedimientos concursales a la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI para que determine la Comisión Delegada que las tramitará conforme a los criterios establecidos en el numeral 2 de la presente Directiva.

1.2.2- Si la solicitud de inicio fuera presentada ante la Unidad de Recepción Documentaria de alguna Comisión Delegada, ésta deberá recibirla e informar al administrado que su pedido será remitido a la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI, a fin de que determine la Comisión Delegada que tramitará su solicitud.

1.2.3- Las Comisiones Delegadas remitirán a la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI las solicitudes que hubieran recibido, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

1.2.4- Las subsanaciones a las observaciones formuladas por las Unidades de Recepción Documentaria de las Comisiones Delegadas deberán ser presentadas por los Administrados ante la Unidad de Recepción Documentaria de la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI.

2. De la Distribución de la Carga Procesal.

2.1- La Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI establecerá en reportes de gestión mensual la capacidad resolutoria de las Comisiones Delegadas y determinará su nivel de productividad. En

dichos reportes de gestión se establecerá el nivel máximo de pendientes que pueden mantener las Comisiones Delegadas.

- 2.2- La remisión de solicitudes de inicio de procedimientos concursales, se hará a la Comisión Delegada que, conforme a los reportes de gestión mensual, se encuentre dentro del nivel de pendientes máximos permitido y que cuente con un ingreso menor o igual a su capacidad resolutive.

Si dos o más Comisiones Delegadas cumplen las condiciones mencionadas anteriormente, se remitirán las solicitudes a la Comisión Delegada que cuente con el nivel de pendientes más bajo.

- 2.3- La remisión se hará al día hábil siguiente de recibidas las solicitudes de inicio de procedimientos concursales.
- 2.4- Efectuada la remisión, la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI informará a los administrados, en el mismo día, a qué Comisión Delegada se ha derivado su solicitud.

3. De la documentación relativa a procedimientos concursales en trámite.

Con posterioridad a la remisión de las solicitudes de inicio de procedimientos concursales a las Comisiones Delegadas, todos los escritos y documentación relativa a la tramitación, como son las solicitudes de reconocimiento de créditos, medios impugnativos, entre otros, serán presentados directamente a la Unidad de Recepción Documentaria de la Comisión Delegada que ha sido designada.

4. De la Sobrecarga Procesal y Medidas Correctivas.

- 4.1- La Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI realizará una labor de monitoreo de la celeridad, productividad, predictibilidad y carga procesal de las Comisiones Delegadas. La información se plasmará en los reportes de gestión mensual que elabora dicho órgano funcional.
- 4.2- Si del monitoreo efectuado se determina que todas las Comisiones Delegadas de una misma circunscripción territorial exceden el nivel de pendientes máximo permitido, la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI remitirá las solicitudes de inicio de procedimientos concursales presentadas a la Comisión Delegada que reporte los índices menos negativos, sin perjuicio de la comunicación a que se refiere el numeral 4.3.

- 4.3- La Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI informará el hecho señalado en el acápite precedente a la Gerencia General del INDECOPI, quien adoptará las medidas correctivas necesarias para reducir la carga procesal de las Comisiones Delegadas.
- 4.4- Si de los reportes de gestión mensual se determina que la situación planteada se debe a circunstancias estrictamente coyunturales, la Administración del INDECOPI contratará un equipo de locadores que se abocará exclusivamente a la reducción de la carga procesal, mientras dure la situación indicada.
- 4.5- Si la sobrecarga procesal en una circunscripción es por un período superior a tres (3) meses consecutivos, se entenderá que se debe a factores estructurales, lo que implica que la Administración del INDECOPI deberá facilitar de forma inmediata y definitiva a las Comisiones Delegadas los recursos humanos y logísticos necesarios para revertir los índices negativos de gestión.

En este supuesto, además, la Administración del INDECOPI realizará las coordinaciones necesarias con las entidades con las que se suscribió Convenios de Delegación de Funciones en materia concursal, a fin evitar la suspensión o dilación del trámite de los expedientes.

- 4.6- En la hipótesis descrita en el primer párrafo del numeral 4.5, el Directorio del INDECOPI, si lo tiene a bien, revisará la conformación de las Comisiones Delegadas, además de las medidas que pudiera adoptar la Gerencia General.

5- Información sobre las Comisiones Delegadas y Distinción de sus Funcionarios.

- 5.1- Semestralmente la Administración del INDECOPI publicará en los medios de comunicación escrita y en la página web de la institución un reconocimiento a la Comisión Delegada que durante dicho período haya obtenido los mejores índices de gestión, conforme a los reportes elaborados por la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI, distinguiéndose a los funcionarios de dichos órganos colegiados y al personal de su Secretaría Técnica.
- 5.2- La Administración del INDECOPI podrá premiar al personal de la Secretaría Técnica de la Comisión Delegada con mejores índices de gestión, conforme a los criterios establecidos en el acápite precedente, otorgándoles un bono por productividad, días libres de descanso, becas en cursos de capacitación u otro beneficio similar.

V- DIFUSION

La presente Directiva será remitida a las Comisiones Delegadas para su conocimiento y al Directorio del INDECOPI para su publicación en el diario oficial El Peruano.

VI- VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2002.

Con la intervención de los señores Juan Luis Avendaño Valdez, Amanda Velásquez de Rojas, Juan Carlos Cortés Carcelén, José Ricardo Stok Capella y Carlos Querol Gheresi.

**Juan Luis Avendaño Valdez
Presidente**